

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N°54-001-4003-010-2019-00341-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, mediante escrito electrónico con el cual remitieron copia del auto del 13 de febrero de 2023 (páginas 3 a 4¹), por ser procedente este despacho judicial dispone TOMAR NOTA de su orden de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia de propiedad del demandado señor RODOLFO MORENO. **Ofíciase** al citado despacho judicial informándosele que es la primera orden que se registra; lo anterior, para lo de sus funciones dentro de su radicado N°54-001-4003-005-2017-00874-00.

Ahora, atendiendo el memorial obrante al archivo 42²; y observándose que dentro del plenario no obra ningún oficio que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de febrero de 2023³, **ES POR LO QUE, SE ORDENA A SECRETARÍA PARA QUE PROCEDA DE MANERA INMEDIATA A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDEN ALLÍ IMPARTIDA, REMITIÉNDOSE EN COPIA AL CORREO DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE. Ofíciase.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAOO

¹ [40Juz5toSolicitaRemanente.pdf](#)

² [42SolicitaAmpliarLimiteEmbargo.pdf](#)

³ [37AutoDecretaMedidaAmpliacion.pdf](#)

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bddfb47cec754999439b41dc5e5496f2fd797e220b07a0b108c2ceee101615c**

Documento generado en 19/04/2023 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
Radicado 54-001-4003-010-2019-00430-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como se observa que el señor apoderado judicial de la parte demandante, presentó reforma de la demanda dentro del término legal, en cuanto al acápite de las pretensiones de la demanda¹; es en razón a ello, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 93 y 368 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, que habrá de aceptarse la reforma.

Ahora, sería del caso proceder a pronunciarme de fondo respecto de la excepción previa incoada por el curador ad litem en representación de la parte demandada y personas indeterminadas², sino se observara que, con la reforma de la demanda queda zanjada la misma, pues, en esta se procedió con la exclusión de la pretensión segunda de la demanda inicial (*lo referente a la cancelación del patrimonio de familia*); por ende, no es necesario pronunciarme sobre la misma.

En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la señora MERCEDES MARTINEZ DE GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora MARTHA YANETH PORRAS SIERRA, y demás personas INDETERMINADAS, respecto del 50% bien inmueble identificado con folio de matrícula. inmobiliaria N°260-183479, ubicado según catastro en la CALLE 3 N°0N-10 MZ G LOTE 3 URBANIZACION TRIGAL DEL NORTE de esta ciudad, y según el certificado de tradición distinguido como MANZANA "G" URB TRIGAL DEL NORTE B-C-CORREG EL SALADO - LOTE #3 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por estado y córrasele traslado a la parte demandada y personas indeterminadas a través de curador ad litem, por la mitad del término inicial, es decir, 10 días, que correrán pasados 3 días desde la notificación de este proveído, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; lo anterior, de

¹ [15SolicitudReformaDeDemanda.pdf](#)

² [10ExcepcionPreviaCuradorAdlitem.pdf](#)

conformidad con los artículos 93 (numeral 4^{o3}) y 369 del CGP, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Abstenernos de efectuar pronunciamiento de fondo respecto de la excepción previa incoada por el curador ad litem, en razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr002.html

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dea16b23fab35e95208ab0d026ea8035511b846c106a1794f2757c79c77805**

Documento generado en 19/04/2023 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Restitución de bien inmueble arrendado
RADICADO N°54-001-4003-010-2022-00031-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante al archivo 01 y habiéndose dado cumplimiento al auto del 22 de marzo de 2022¹, por ser procedente el despacho se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor FERNANDO HURTADO, ubicados en la Local 102 P1, que hace parte del Pabellón Uno del Condominio Cenabastos de Cúcuta, Propiedad Horizontal, ubicado en la Avenida 2 # 31N-36 del Barrio Tasajero de Cúcuta. Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro comisionese al alcalde municipal de la ciudad de Cúcuta (N/S), para que ordene a uno de los inspectores de policía de la ciudad, realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que queda excluido de funciones jurisdiccionales, como resolver recursos, practicar pruebas, entre otras, quedando restringida las funciones únicamente a lo administrativo como se desprende del artículo 38 ibidem; para lo cual se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia ALEXANDER TOSCANO PAEZ, para el efecto comuníquesele al respecto, poniéndosele en conocimiento que debe dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 594 del Código General del Proceso; Una vez ejecutoriado este auto, líbrese el despacho comisorio al respecto. Límitese el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, hasta la suma de \$1.000.000,00, respetándose a su vez lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso. Procédase de conformidad por secretaría.

NOTIFÍQUESE.

El juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

¹ [05AutoAdmite20220031.pdf](#)

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e72deb6f599bc9dbf58154c11f811d0a31328f5019310e8c14d1cc4a86ef05a**

Documento generado en 19/04/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00100-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso, para examinar la viabilidad de pronunciarnos sobre las pretensiones de la demanda; y para ello, primeramente, procedo a analizar el título valor objeto de ejecución; y corroboro que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hace referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8° de la ley 2213 de 2022, como se corrobora al archivo 10¹ de este proceso; observo como titular de este despacho, que la parte demandada, no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho, pero exceptuándose la suma cuantificada como intereses legales, ya que se liquidaran dentro del término pretendido, pero teniéndose en cuenta la tasa fijada en el título valor objeto de ejecución; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$4.500.000,00, que serán pagados por la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Ahora, observándose que el demandado impetró derecho de petición², con el cual busca, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, por cuanto, a criterio de este, ya se normalizaron los descuentos de la obligación acá perseguida y, además se le está trasgrediendo el derecho habeas data; el despacho no accede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en razón a que no se dan las premisas del artículo 597 del CGP³, recordándosele al

¹ [10NotificacionParteDemandada.pdf](#)

² [13DerechoPeticionSolicitudLevantamientoMedida.pdf](#)

³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr014.html#597

memorialista que el derecho de petición no es la herramienta procesal para actuar dentro de los procesos de la jurisdicción ordinaria, ya que en el caso de marras, deberá hacerlo a través de profesional del derecho titulado, por cuanto estamos inmersos en un proceso de menor cuantía donde le está prohibido actuar en causa propia (artículo 25 del Decreto 196 de 1971)⁴. En consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

Sin embargo, se ordena a secretaría remitir copia del enlace del expediente digital a la parte demandada para lo que estime pertinente. **Ofíciense.**

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, **teniéndose en cuenta lo motivado en esta providencia.**

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: No acceder al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada actuando en causa propia, en razón a todo lo motivado.

QUINTO: Remítase copia del enlace del expediente digital a la parte demandada para lo que estime pertinente. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=92330>

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258a256d9d16f15fc99f7e00a4b0a0ef9c996e20c6d0ed99c217de48d96c046d**

Documento generado en 19/04/2023 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00954-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante¹, por ser procedente se ordena decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble en lo que respecta a la propiedad de la señora MARGIE KARINNE HERNANDEZ GALVIS, ubicado en la AVENIDA 9ª#4-13 URBANIZACION ROSALES de la ciudad de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria N°260-333280. Para llevar a cabo la diligencia de embargo comuníquese al señor registrador de la ORIP de ésta ciudad para que proceda a registrar el mismo; una vez registrada la medida cautelar, se comisionará al señor alcalde municipal de la ciudad, para que a través de uno de los inspectores de policía de la ciudad, proceda a realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso, quedando excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida la competencia únicamente a trámites administrativos. En caso de que se llegare a presentar alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto, para lo cual se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ALEXANDER TOSCANO PAEZ comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. **Oficiese de manera inmediata, una vez ejecutoriado este auto, a la ORIP de la ciudad, y una vez registrado este, elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, dirigido al señor alcalde municipal.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

¹ [009SolicitudMedidaCautelar.pdf](#)

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79458ca119ee8528dd95257dcce0ba6e833619377815d6d48455096bd8b7f99**

Documento generado en 19/04/2023 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>